

## LEY L - N° 3.947

Artículo 1°.- Declárase por el término de cinco (5) años la emergencia social, urbanística, ambiental y sanitaria de la Cuenca Matanza-Riachuelo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de asegurar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano presente y de las generaciones futuras de acuerdo con lo establecido en los Artículos 41° y 75°, Inc. 22 de la Constitución Nacional # y Artículos 26°, 27°, 28° y 31° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires #.

Artículo 2°.- Delimítase como sector de la Cuenca Matanza-Riachuelo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al ámbito geográfico que se describe en los Anexos A y B que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3°.- Establézcanse como prioritarias las acciones tendientes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones y metas contempladas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), acordado en el ámbito de la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo (ACuMaR), o el programa que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo y, cuando corresponda, en forma coordinada con la ACuMaR, dentro del ámbito geográfico delimitado por el Artículo 2°, deberá:

- 1) Realizar el censo habitacional de las familias residentes en el camino de sirga del Riachuelo identificándose claramente las características ambientales y socioeconómicas.
- 2) Arbitrar los medios necesarios para relocalizar a todas las familias que vivan en villas y asentamientos precarios sobre el camino de sirga del Riachuelo correspondiente a la Ciudad, asegurando la información y participación de las familias involucradas.
- 3) Realizar todas las acciones tendientes a lograr la liberación del camino de sirga para su uso público, teniendo en consideración lo dispuesto en el inciso anterior.
- 4) Desarrollar un Plan de saneamiento integral en villas y asentamientos precarios.
- 5) Brindar una inmediata y adecuada asistencia y atención médica integral de la población afectada, garantizando el acceso a los servicios de salud y medicamento que correspondan a la problemática.
- 6) Desarrollar estrategias de prevención y promoción de la salud.

- 7) Formar "Centros de Salud Ambiental", garantizando una infraestructura apropiada y la participación de profesionales expertos en la materia.
- 8) Llevar un registro específico que comprenda todas las consultas o atenciones médicas relacionadas con la problemática socio-ambiental. Dicho registro debe contener los datos generales del paciente, zona de residencia y las características o patologías de las afecciones atendidas.
- 9) Realizar el empadronamiento de las empresas y establecimientos, detallando el domicilio, la actividad, modo de producción, cantidad de empleados, forma de tratamiento y eliminación de los residuos.
- 10) Realizar estudios en el agua, suelo y aire con el objeto de determinar el cumplimiento de los límites establecidos por la normativa vigente y tomar medidas preventivas y correctivas.
- 11) Arbitrar las medidas necesarias para garantizar la recolección de los residuos domiciliarios de acuerdo con lo normado en la Ley 1.854 #.
- 12) Desarrollar campañas de concientización y de prevención de enfermedades relacionadas con la problemática socio-ambiental, en consonancia con la Ley 1.687 #.
- 13) Proponer, conforme los lineamientos de la Ley 2.930 #, Plan Urbano Ambiental y la Ley 449 # o normativa urbanística que la reemplace, la formulación de planes y/o programas de recuperación y desarrollo urbano específicos para el área de la Cuenca Matanza-Riachuelo tendientes a mejorar las condiciones urbano-ambientales.

Artículo 5°.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, cuando corresponda, en forma coordinada con la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACuMaR) podrá establecer las medidas e incentivos económicos y financieros adecuados para la reconversión de las empresas a fin de prevenir y mitigar la contaminación de la Cuenca Matanza-Riachuelo. Se deberá dar prioridad a las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) radicadas en la ciudad.

Artículo 6°.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2639 y 2640 del Código Civil #, el camino de sirga del Riachuelo se establece en treinta y cinco (35) metros. Este espacio es de uso público y de libre acceso y circulación.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo concurrirá a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires antes del mes de octubre de cada año, para informar sobre las acciones realizadas en el marco de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 8°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que, a través de los mecanismos institucionales pertinentes, insten a la modificación de la Ley N° 26.168 # propendiendo a la creación de una Autoridad de Cuenca con participación equitativa e igualitaria de las jurisdicciones integrantes y presidencia rotativa. La Autoridad proyectada deberá respetar las autonomías locales y configurarse como un ente armonizador y articulador de las mismas en post del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) acordado.

Artículo 9°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires para que, a través de los mecanismos institucionales pertinentes, insten a la modificación de la Resolución N° 003/2009 ACuMaR # y sus modificatorias que crea el “Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Cuerpos de Agua”, con el fin de establecer objetivos y metas más estrictos.

<b>LEY L - N° 3.947</b>	
<b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
1°	Texto consolidado
2°	Ley 5.129 art. 1°
3°/ 9°	Texto consolidado

<b>LEY L - N° 3.947</b>		
<b>TABLA DE EQUIVALENCIAS</b>		
<b>Número de artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3.947 Texto Consolidado)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde al Texto Consolidado Ley 5.454		

**Observaciones Generales:**

1. #Esta norma contiene referencias externas#
2. El Artículo 1° declara la emergencia de la Cuenca Matanza-Riachuelo por el término de cinco años, plazo que se cumplirá el 22/11/2016.

3. De acuerdo al artículo 6° de la presente ley que hace referencia a los artículos 2639 y 2640 del Código Civil en lo referido al camino de sirga, el artículo 1974 del Código Civil y Comercial que reemplazó al citado cuerpo, estableció que el dueño de un inmueble colindante con cualquiera de las orillas de los cauces o sus riberas, aptos para el transporte por agua, debe dejar libre una franja de terreno de quince metros de ancho en toda la extensión del curso, en la que no puede hacer ningún acto que menoscabe aquella actividad. Todo perjudicado puede pedir que se remuevan los efectos de los actos violatorios de este artículo.
4. Se deja constancia que el Texto Consolidado es el aprobado por la Ley N° 5.454.



**ANEXO A**  
**LEY L - N° 3.947**  
**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

<b>Número de Artículo del Anexo A Definitivo</b>	<b>Número de Artículo del Anexo de Referencia (Ley N° 3.947 Texto Consolidado)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo I de la Ley N° 5.129.		

**ANEXO B**  
**LEY L - N° 3.947**

Delimitación del ámbito geográfico de la cuenca del Río Matanza-Riachuelo para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con la Resolución ACUMAR N° 1113 de fecha 21 de octubre de 2013.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:

AU. Buenos Aires-La Plata / Cochabamba / Defensa / Av. Juan de Garay / Bolívar / Brasil / Perú / Av. Caseros / General Hornos / Brasil / Lima / O'Brien / Salta / Pedro Echagüe / Virrey Cevallos / 15 de Noviembre de 1889 / Combate de los Pozos / Av. Juan de Garay / Pichincha / Cochabamba / Matheu / Av. San Juan / Saavedra / Humberto 1° / Av. Jujuy / Carlos Calvo / Catamarca / Estados Unidos / Deán Funes / Av. Independencia / La Rioja / Agrelo / General Urquiza / Av. Belgrano / 24 de Noviembre / Adolfo Alsina / Sánchez de Loria / Don Bosco / Av. Castro Barros / Av. Belgrano / Yapeyú / Agrelo / Quintino Bocayuva / México-/ 33 Orientales / Av. Independencia / Muñíz / Estados Unidos / Valle / Senillosa / Av. Juan Bautista Alberdi / Gaspar Campos / Formosa / Av. José María Moreno/ Rosario / Av. Rivadavia / Hortiguera / Coronel L. Ramón Falcón / Pumacahua / Av. Rivadavia / Granaderos / Yerbal / Condarco / Av. Rivadavia / Dolores / Coronel Ramón L. Falcón / Ensenada / Rafaela / Av. Mariano Acosta / Rafaela / Martinez Castro / Rafaela / Osvaldo E. Benedetti / La Selva / Bolaños / Lacarra / Av. Juan Bautista Alberdi / Mózart / Bragado / Oliden / Av. Juan Bautista Alberdi / Pilar / Manuel de Artigas / Cañada de Gómez / Severo García Grande de Zequeira / Andalgalá / Zelada / Guaminí / Pizarro / Fragata La Argentina / Av. Emilio Castro / Guaminí / Patrón / Montiel / García de Cossio / José León Suarez / Andorra / Saladillo / Caaguazú / Cruza la Av. Gral. Paz.

<b>ANEXO B</b> <b>LEY L - N° 3.947</b> <b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
<b>Número de Artículo del Anexo B Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Anexo B	Ley N° 5.129, Anexo II.

**ANEXO B**  
**LEY L - N° 3.947**  
**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

<b>Número de Artículo del Anexo B Definitivo</b>	<b>Número de Artículo del Anexo de Referencia (Ley N° 3.947 Texto Consolidado)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo II de la Ley N° 5.129.		